



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Gestión Ambiental  
y del Riesgo de Desastres



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 608- 2023-MPLP/GGAYRD

Tingo María, 26 de diciembre de 2023.

**VISTO;** el Informe N° 625-2023-SGA-GGAYRD/MPLP-TM, presentado a esta Gerencia en fecha 18 de diciembre del 2023, por la subgerencia de Gestión Ambiental, a través de la cual pone a conocimiento el informe N° 032-2023-YXET/SGA/GGAYRD/MPLP-TM, emitido por el Fiscalizador Ambiental, y;

### **CONSIDERANDO:**

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 79 de la ley 2797 2, Ley Orgánica de Municipalidades, Establece que las Municipalidades tienen competencia en materia de fiscalización y control, cual comprende la supervisión la sanción y la aplicación de medidas correctivas en materia de prestación de servicios públicos y de protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

Que el artículo 248 de la ley número 27444, ley de Procedimientos Administrativo General, establece que el administrado tiene derecho a prestar presentar descargos dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador

Que en fecha 10 de noviembre del 2023 la Subgerencia de Gestión Ambiental, mediante Informe N° 003 - 2023 - SGA-GGAYRD-MPLP/TM, remite informe de sanción en contra del administrado del establecimiento denominado "JANGUEO", con razón social **KOCO BONGO E.I.R.L**, con **RUC 20609624231** representado por **Miguel Ángel Palacios Alcántara**, ubicado en la Av. Alameda Perú N° 650, del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, por **ruidos molestos y nocivos** que se encuentra tipificado en la **Ordenanza Municipal N° 011- 2022 - MPLP** y el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**, ante ello esta Gerencia de Gestión Ambiental y del Riesgo de Desastres, en fecha 13 de noviembre del 2023, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 516-2023-MPLP/GGAYRD-RESOLUCIÓN DE SANCIÓN**, resolvió **PRIMERO** - sancionar al administrado del establecimiento denominado **JANGUEO**", con razón social **KOCO BONGO E.I.R.L**, con **RUC 20609624231**, representado por **Miguel Ángel Palacios Alcántara**, ubicado en la Av. Alameda Perú N° 650, del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, por infracción administrativa en el **extremo de ruidos nocivos o molestos**, tipificado en la ordenanza municipal 35 2016-mplp, entre otras normas ambientales, ante lo señalado: En mérito a dicha sanción el infractor deberá Cancelar a favor de la municipalidad provincial de la unción Prado, la multa equivalente al 100% de la uit vigente, resolución que ha sido válidamente notificado al administrado en fecha 22 de noviembre del 2023.

Que el **INFORME N° 032 2023-XXET/SGA/GGAYRD/MPLP/TM** de fecha 15 de diciembre del 2023 emitido por el fiscalizador Bach. **Yuri Xavier Estrada Torres**, con registro N° 2023 28 853 presentado por mesa de partes en fecha 15 de septiembre por parte del administrado Miguel **ÁNGEL PALACIOS ALCÁNTARA**, es así que en fecha 22 de setiembre el personal de mesa de partes remite el presente escrito a la **Gerencia de Desarrollo Económico**, el mismo que en fecha 22 de setiembre deriva el escrito de descargo a la **Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario**, el mismo que mediante proveído devuelve el escrito a la **Gerencia de Desarrollo Económico**, ante ello en fecha 04 de diciembre mediante proveído remite el escrito de descargo a la **Gerencia de Gestión Ambiental y de Riesgo de Desastres**, en fecha 05 de diciembre esta Gerencia mediante proveído remite el escrito a la **Subgerencia de Gestión Ambiental** por corresponder y en fecha 11 de diciembre fue recepcionado por la **Subgerencia de Gestión Ambiental** Ante ello, la **Subgerencia de Gestión Ambiental**, mediante informe N° 032-2023-YXET / SGA /

